



COMPROBANTES DE PAGO



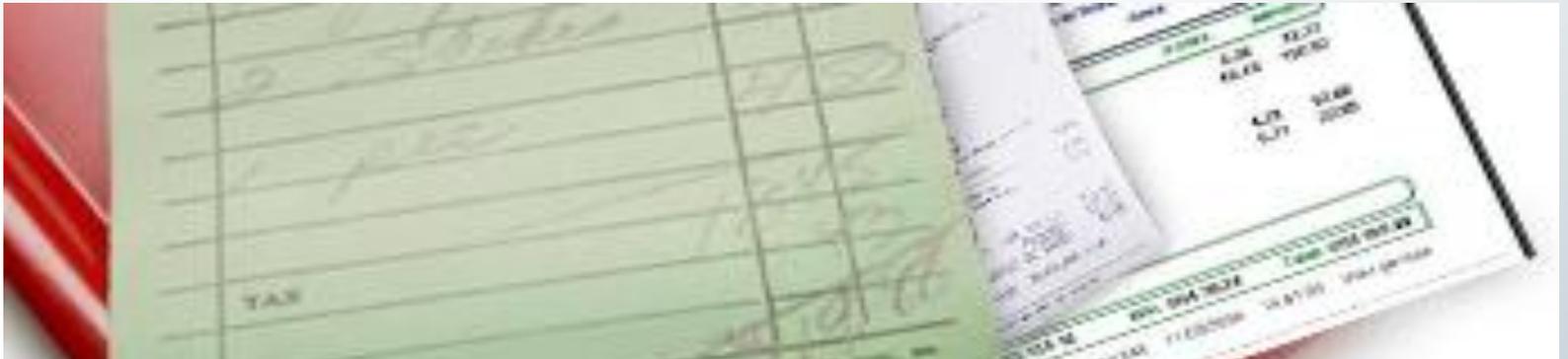
Legislación

- ✓ **Ley Marco de Comprobantes de Pago**

Decreto Ley N° 25632

- ✓ **Reglamento de Comprobantes de Pago**

Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT y
modificatorias





Facebook «Guía Tributaria»

En él encontrarás:

- Información sobre novedades en legislación tributaria.
- Videos informativos sobre temas tributarios y aduaneros.
- Información sobre capacitaciones.
- Preguntas frecuentes.
- Oportunidades Laborales.
- Información sobre nuestros Centros de Servicios (Nuevos CSC, horarios de atención, direcciones, etc.).
- Y mucho más...

Declara IGV Renta Mensual

MÁS FÁCIL, RÁPIDO Y SEGURO POR INTERNET

Recuerda que puedes hacerlo con tu Clave SOL ingresando a la opción **DECLARACIÓN Y PAGO** en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe

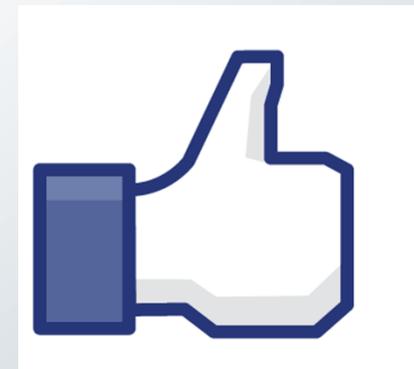
Guía Tributaria
A 82 388 personas les gusta esta página · 16 085 personas están hablando sobre esto

Producto/Servicio
La Guía Tributaria es un sitio web de Perú que sirve de centro de conocimiento en temas tributarios y aduaneros. Contiene información útil para que cumpla con sus

Actualizar la información de la página Te gusta

Sigues esta página

Información Fotos Me gusta Eventos Videos





Finalidad de los Comprobantes de Pago

Para los contribuyentes

Sustentar la posesión de sus bienes

Contabilizar adquisiciones en Registro de Compras

Sustentar costo o gasto para efecto



Finalidad de los Comprobantes de Pago

Para los consumidores finales

Acreditar propiedad del bien

Tener una constancia del pago efectuado y poder presentar un reclamo

Participar del Sorteo de Comprobantes de Pago



Definición de Comprobante de Pago

Es un documento que acredita:

- ✓ La transferencia de bienes
- ✓ La entrega en uso, o
- ✓ La prestación de servicios



Art. 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago



Definición de Comprobante de Pago

Sólo se considerará que existe Comprobante de Pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por SUNAT.

La inobservancia de lo indicado acarreará configuración de Infracción prevista en los numerales 1, 4, 8, y 15 del artículo N° 174° del Código Tributario:

- ✓ No emitir o no otorgar CP/Documentos Complementarios (distintos a guías de remisión)
- ✓ Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.
- ✓ Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.
- ✓ No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.

2do. Párrafo del Art. 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago



Tipos de Comprobantes de Pago

Facturas

**Boleta de
Venta**

**Recibo de
Honorarios**

**Liquidaciones
de Compra**

**Tickets o
cintas emitidas
por Máquina
Registradora**



Comprobantes de Pago

También se consideran comprobantes de pago a:

- ✓ Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º del RCP.
- ✓ Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.



Comprobantes de Pago

Otros documentos autorizados que *permitirán sustentar gasto o costo y ejercer el CF, "siempre" que se identifique al adquirente y se discrimine el impuesto"*

- ✓ Boletos de transporte aéreo regular y no regular
- ✓ Documentos emitidos por el Sistema Financiero
- ✓ Documentos emitidos por AFP, EPS, SCTR
- ✓ Recibos de luz, agua y teléfono, gas natural
- ✓ Pólizas emitidas por la bolsa de valores



Comprobantes de Pago

Otros documentos autorizados que *permitirán sustentar gasto o costo y ejercer el CF, "siempre" que se identifique al adquirente y se discrimine el impuesto"*

- ✓ Cartas de Porte aéreo y Conocimiento de Embarque
- ✓ Pólizas de adjudicación en caso de remates
- ✓ Certificado de pago de Regalías emitidos por Perú Petro
- ✓ Empresas del sistema de tarjetas de crédito
- ✓ Boletos de viaje
- ✓ Documentos emitidos por sociedades irregulares
- ✓ Concesiones por el servicio de revisiones técnicas



Comprobantes de Pago

Otros documentos autorizados que *permitirán sustentar gasto o costo "siempre" que se identifique al adquirente*

- ✓ Recibos de Arrendamiento o subarrendamiento.
- ✓ Documentos emitidos por la Iglesia Católica, por el arrendamiento de sus bienes inmuebles.
- ✓ Boletos emitidos por el servicio de transporte urbano de pasajeros y ferroviario público.
- ✓ Boletos o entradas de espectáculos públicos.
- ✓ Recibos por el pago de la Tarifa por uso de Agua superficial con fines agrarios.
- ✓ Etiquetas autoadhesivas emitidas por CORPAC – TUUA.
- ✓ Documentos emitidos por COFOPRI.

Factura

Se emitirán cuando:

- ✓ La operación se realice con sujetos del IGV que tengan derecho al crédito fiscal
- ✓ El comprador lo solicite para sustentar gasto o costo



Art. 4 num.1 del Reglamento de Comprobantes de Pago



Factura

TEXTILES EL TELAR S.A.C.
“Tejidos TRICOLOR”

Av. San Antonio 680 – San Borja - Lima

R.U.C. 20100074568

FACTURA

002 - 0050160

Señor (es): Comercial La Virreyes S.A.C.

R.U.C. N°: 20102050708

Por lo siguiente:

Fecha de emisión: 20.04.2008

Guía de Remisión de Remitente: 001-503

Guía de Remisión de Transportista: 003-234

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA
20 unidades	chompas de dralon para dama	S/. 30.00	S/. 600.00
15 unidades	pijamas para caballeros	S/. 20.00	S/. 300.00
<i>son: un mil setenta y uno y 00/100 nuevos soles</i>			

IMPRESA ABC S.A.C.
GRÁFICA MP4
R.U.C. N° 20402102005
N° de autorización de impresión
1333566780
01-04-2008

John Sandoval
CANCELAO

SUBTOTAL	900.00
I.G.V 18 %	162.00
TOTAL	1,062.00

ADQUIRENTE O USUARIO

EMISOR

SUNAT



Boleta de Venta

- ✓ Se emitirá en operaciones con consumidores o usuarios finales.
- ✓ No permitirá dar derecho a Crédito Fiscal, ni podrán ser utilizadas para sustentar gasto o costo para efecto tributario.



Art. 4 num.3 del Reglamento de Comprobantes de Pago



Boleta de Venta

LIBRERÍA "INCA"

De: Román Guzmán Elba
Av. San Antonio 680 – San Borja - Lima

R.U.C. 10007456085

BOLETA DE VENTA

002 - 0000504

Señor (es): Fernando Martínez Paredes

Dirección: _____

Documento de identidad: _____ Fecha de emisión: 07.02.2010

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
1	cuaderno espiral	S/. 9.00
1	caja de colores	7.00
2	regla de 30 cms.	3.00
TOTAL		S/. 19.00

IMPRESA AJAX S.A.C.

SANTA RITA

R.U.C. N° 20403034591

N° de autorización de impresión

1543528050

01.03.2009

EMISOR

ADQUIRENTE O USUARIO



Liquidación de Compra



- Se emitirán por las adquisiciones de:*
- ✓ *Productos primarios, derivados de la actividad agropecuaria*
 - ✓ *Pesca artesanal*
 - ✓ *Productos silvestres*
 - ✓ *Artesanía y desperdicios*

Art. 4 num.4 Reglamento de Comprobantes de Pago



Ticket

Se emitirá en operaciones con consumidores finales.

No permite ejercer derecho a Crédito Fiscal, ni costo o gasto, salvo que:

- ✓ Se identifique al adquirente con su RUC, nombres o razón social.
- ✓ Se emitan en original y una copia, además de cinta testigo.
- ✓ Se discrimine el impuesto que grava la operación.



Art. 4 num.5 del Reglamento de Comprobantes de Pago



Ticket

Apellidos y nombres o denominación o razón social del emisor, adicionalmente consignar el nombre comercial, si lo tuvieran

N° de RUC del emisor

Fecha y hora de emisión

Bien vendido, cedido en uso, servicio prestado y/o código que lo identifique

**PANADERÍA
SANTA RITA S.A.C.**

PETIPÁN

**Eloy Reátegui 630
Los Olivos - Lima**

**R.U.C. N° 20100333567
N° de Serie 6802328**

5411077

03/01/2006

10:18 Hrs.

1 Kg. de Jamón Inglés	21.00
500 grms. Queso	8.00
40 panes	8.50
1 Kg. de galletas	5.50

Total 43.00

Dirección del establecimiento en el que se emite el ticket

N° de Serie de fabricación de la máquina registradora

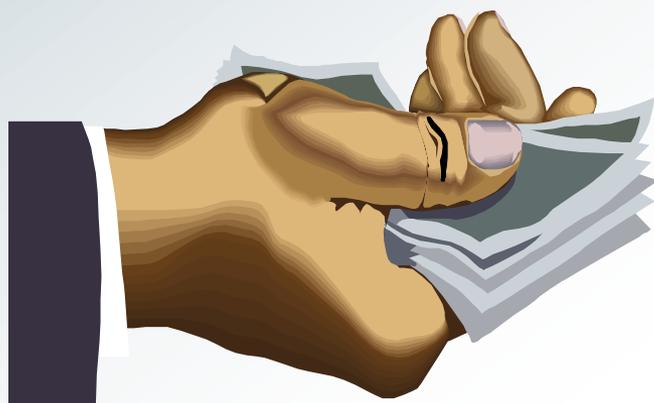
N° correlativo y autogenerado por la máquina registradora (mínimo 4 dígitos)

Importe de la venta de la cesión en uso o del servicio prestado



Oportunidad de emisión y otorgamiento de Comprobante de Pago

TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES



Cuando se entregue el bien o se efectuó el pago, lo que ocurra primero

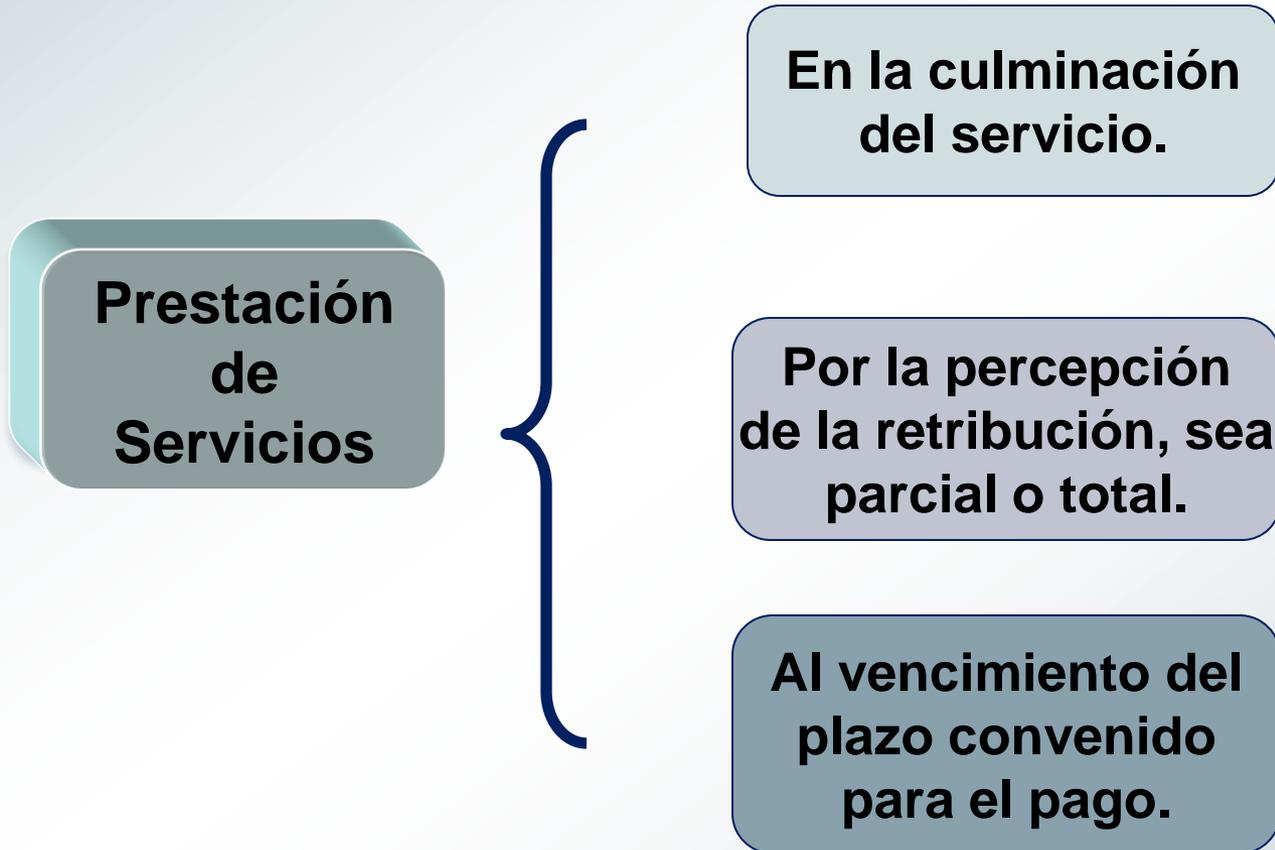
En la fecha del retiro de bienes (de acuerdo a la Ley IGV)

Consignación: 9 días hábiles después de realizada operación

Art. 5 num.1 y 2 del Reglamento de Comprobantes de Pago



Oportunidad de emisión y otorgamiento de Comprobante de Pago



Numeral 5 del Art. 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago



Obligados a emitir Comprobantes de Pago

PN o PJ que realicen transferencia de bienes (gratuito u oneroso)

PN o PJ que presten servicios (gratuito u oneroso)

PN o PJ que adquieran productos primarios
(productor/acopiador)

Numeral 1 Art. 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Requisitos de los Comprobantes de Pago

Información Impresa

REQUISITO	FACTURA	B / VENTA	TICKET	LIQ. COMPRA
Datos de identificación del obligado	X	X	X	X
Denominación del CdP	X	X		X
Numeración : serie y correlativo	X	X		X
Numeración correlativa y auto generada			X	
Datos de la empresa grafica que efectuó la impresión	X	X		X
Fecha de impresión	X	X		X
Numero de autorización	X	X		X
Destino del original y copias	X	X		X
Número de serie de fabricación			X	



Requisitos de los Comprobantes de Pago

Información No Necesariamente Impresa (1)

REQUISITO	FACTURA	B / VENTA	TICKET	LIQ. COMPRA
Datos de identificación del adquirente o usuario	X	X (2)	X (3)	
Datos de identificación del vendedor				X
Detalle del bien vendido, servicio prestado – producto comprado	X	X	X	X
Precio unitario	X			X
Valor de venta	X		X	X
Tributos que gravan la operación	X		X	X
Importe total (precio de venta)	X	X	X	X
Fecha de emisión y hora (solo ticket)	X	X	X	X
Número de la g ^l /remisión – doc. control	X			

1) En el caso de Tickets toda la información es impresa

2) Solo si el monto es mayor a S/.700

3) Solo en el caso de requerir sustentar costo o gasto



Requisitos de los Comprobantes de Pago

Datos de identificación del obligado:

Las facturas, boletas de venta y liquidaciones de compra deben incluir la dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión.

EL contribuyente puede optar por incorporar la totalidad de direcciones de todos sus establecimientos anexos.

(aplica también para el caso de cartas de porte aéreo nacional y boletos de viaje)

Inciso b) numeral 1.1, inciso b) numeral 3.1, inciso b) numeral 4,1 del Art. 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Requisitos de los Comprobantes de Pago

JURISPRUDENCIA RTF 9882-9-2013 (Observancia Obligatoria)

Las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra o cintas emitidas por máquinas registradoras, deben contener, entre otros requisitos, como información impresa, la dirección completa del establecimiento en el cual se emiten, esto es, incluyendo, el distrito y provincia.





Requisitos de los Comprobantes de Pago

En atención a la Resolución de **Superintendencia N° 245-2013/SUNAT** considerar los siguiente:

- ✓ Los CDP impresos a partir del 16 de agosto de 2013 podrán no incluir el dato de la provincia. Tratándose de tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras la información del distrito podrá consignarse de manera abreviada, siempre que permita su plena identificación.
- ✓ Respecto de los CDP no emitidos que se tiene en “stock”, se considerará como comprobante de pago siempre que se consigne mediante algún medio mecanizado o computarizado la información referida al distrito y la provincia.
- ✓ Se deroga el requisito relacionado a consignar el nombre, denominación o razón social de la imprenta en los comprobantes y guías.



Signo monetario

Los comprobantes de pago, deben contener el signo y denominación completa o abreviada de la moneda en la cual se emiten.

Cuando el signo de la moneda se encuentre impreso, permitiendo identificar la moneda en la que se realiza la operación, no será necesario consignar la denominación.



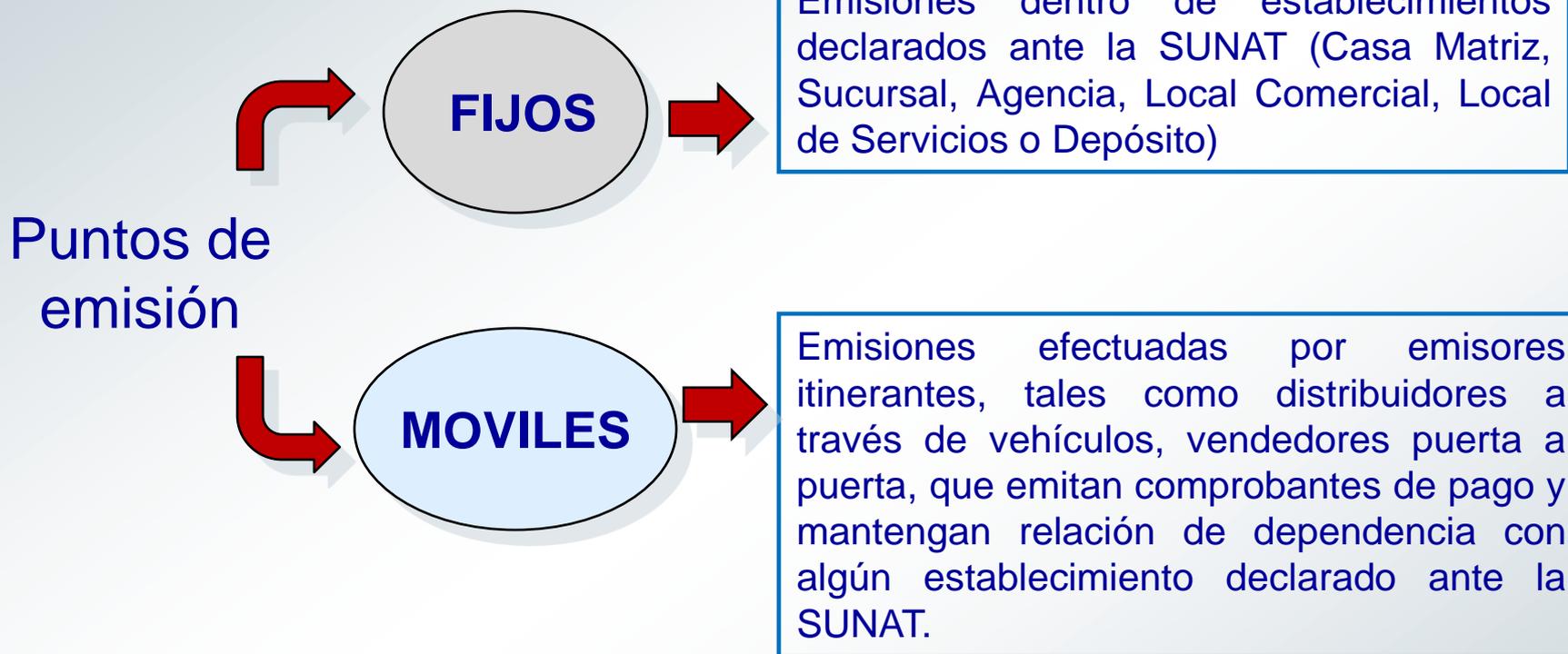
S/.



Numeral 7 Art. 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Características de los Comprobantes de Pago



Art. 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Notas de Crédito

- Se emitirán por anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros.
- Deberán contener los mismos requisitos de los CP que modifican.
- El usuario o quien reciba la nota, deberá consignar en ella su nombre y apellido, documento de identidad, fecha de recepción y sello de la empresa de ser el caso.

Numeral 1 Art. 10° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Notas de Débito

- Se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos, posteriores a la emisión del CP (moras, etc.)
- Deberán contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de pago en relación a los cuales se emitan.
- Sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.

Numeral 2 Art. 10° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Definición de Nota de Crédito y Nota de Débito

Sólo se considerará que existe Nota de Crédito o Nota de Débito si su impresión y/o importación ha sido autorizada por SUNAT.

La inobservancia de lo indicado acarreará configuración de Infracción prevista en el numeral 1 del artículo N° 174° del Código Tributario:

- ✓ No emitir o no otorgar CP/Documentos Complementarios (distintos a guías de remisión)

Numeral 7 del Art. 10° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Declaración de baja de documentos

A partir de la declaratoria de baja de los documentos estos dejan de existir como tales.

Si en caso se usaran luego de haber sido dados de baja se configurara la comisión de las infracciones siguientes, según corresponda:

- ✓ No emitir o no otorgar CP/Documentos Complementarios (distintos a guías de remisión).
- ✓ Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.
- ✓ Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.
- ✓ No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.

2do. Párrafo del numeral 4.3 del Art. 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Obligaciones para la emisión y archivo

- ✓ La 2da copia de las Facturas, Nota de Débito, Nota de Crédito se entregará con el original al usuario, quien deberá mantenerla en un archivo clasificado por proveedor y ordenado cronológicamente.
- ✓ Al cierre de las operaciones del día, los usuarios de máquinas registradoras deberán efectuar una liquidación por cada una de las máquinas, la cual deberá contener el total de ventas del día, el total de rectificaciones, anulaciones, cancelaciones y el gran total.



Obligaciones para la emisión y archivo

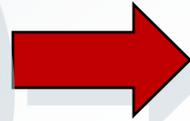
- ✓ Las cintas testigo deberán archivarse por cada una de las máquinas registradoras de manera cronológica.
- ✓ Las copias de los CP, notas de crédito y notas de débito correspondientes a la SUNAT, serán entregadas a ésta cuando lo solicite, la que dejará constancia de tal hecho.

Art. 11° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Requisitos para solicitar autorización de impresión

La solicitud de autorización de impresión se hará con el **Formulario N° 816** "Autorización de impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea" en las imprentas inscritas en el Registro de Imprentas



REQUISITOS:

- ✓ Haber declarado en el RUC los tributos afectos.
- ✓ Haber presentado las DDJJ de los últimos seis meses anteriores a la solicitud .
- ✓ No tener la condición de No Habido.
- ✓ No encontrarse de baja de inscripción (a pedido de parte o de oficio), o con suspensión temporal.

Art. 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago



Uso temporal de Comprobantes de Pago

Cambio de dirección del domicilio fiscal o del establecimiento anexo



Se puede utilizar los documentos de la serie asignada a dicho establecimiento en la nueva dirección, siempre que se haya comunicado la modificación del domicilio oportunamente.

Ferias temporales



Ferias gastronómicas, libros, Agropecuarias, entre otras.

Se debe consignar mediante cualquier mecanismo y de manera legible los nuevos datos de la dirección o donde se ubica la feria y el stand



Monto mínimo para la emisión obligatoria de Comprobantes de Pago

En operaciones con consumidores finales que no exceda de S/ 5.00, la obligación de entregar Comprobante de Pago es facultativa, pero si el comprador lo solicita se le deberá entregar

Se debe emitir una boleta al final del día sumando estos importes menores y llevar un control de estas operaciones.

Art. 15° del Reglamento de Comprobantes de Pago



INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LA EMISIÓN U OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO



Infracciones y Sanciones

Numeral 1 del artículo 174°:

- Sanción de cierre.
- Hay cierre efectivo desde la primera vez.
- Inaplicabilidad el Acta de Reconocimiento



Aplicación del Nuevo Régimen de Gradualidad

Artículo 174° numeral 1 CT

a. Si es cometida o detectada del 06.07.2012 al 25.08.2012 no corresponde que se aplique sanción de cierre o multa que sustituya al cierre.

b. Si es cometida o detectada a partir de la entrada en vigencia de la R.S. 195-2012/SUNAT

Artículo 174° numeral 2 CT

Artículo 174° numeral 3 CT referida a emitir y/o otorgar c/pago que no correspondan al régimen del DT o al tipo de operación realizada:

a. Si es cometida o detectada del 06.07.2012 al 25.08.2012 se aplica el Régimen de Gradualidad vigente a la fecha de la comisión o infracción.

b. Si es cometida o detectada a partir de la entrada en vigencia de la R.S. 195-2012/SUNAT, sin importar que para la aplicación del criterio de frecuencia el computo se inicie desde el 06.07.2012.

Resolución de Superintendencia N° 195-2012 vigente desde el 26.08.2012



Aplicación del Nuevo Régimen de Gradualidad

Artículo 174° numeral 3 referida a emitir y/o otorgar c/pago que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario:

a. Si es cometida o detectada del 24.07.2012 al 25.08.2012 se aplica el Régimen de Gradualidad vigente a la fecha de la comisión o infracción.

b. Si es cometida o detectada a partir de la entrada en vigencia de la R.S. 195-2012/SUNAT, sin importar que para la aplicación del criterio de frecuencia el computo se inicie desde el 24.07.2012.

Resolución de Superintendencia N° 195-2012 vigente desde el 26.08.2012





Régimen de Gradualidad

A las infracciones de los numerales 1,2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario cometidas o detectadas **antes del 06.07.2012** se les aplicará el régimen de gradualidad **vigente a la fecha** en que las mismas fueron cometidas o detectadas.



Acta de Reconocimiento

El Acta de Reconocimiento se tendrá por presentada (solo para el numeral 2 y 3) siempre que:

- ✓ Se consigne toda la información requerida.
- ✓ Sea suscrita por el deudor tributario, su representante legal o apoderado.
- ✓ Se presente dentro de los cinco días hábiles siguientes al acta probatoria.



ACTA RECONOCIMIENTO

SUNAT

ACTA DE RECONOCIMIENTO

09 FORMULARIO
0880

RUC

02 NUMERO DE RUC

10 FOLIOS

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

Reconozco haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral _____ del artículo 174° del Código Tributario, según consta en (Indicar si es Acta Probatoria u otro documento) _____

N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

Apellidos y Nombres del Deudor Tributario, Representante Legal o Apoderado:

51 Fecha y Número de ingreso

Tipo y Número de
Documento de Identidad

Firma del Deudor Tributario,
Representante Legal o Apoderado

Sello de Recepción o Firma del
Fedatario Fiscalizador



ACTA RECONOCIMIENTO

INSTRUCCIONES

1. El Acta de Reconocimiento debe ser suscrita por el Deudor Tributario, Representante Legal acreditado en el RUC o Apoderado.
2. El Acta de Reconocimiento debe presentarse :
 - a.- Al Fedatario Fiscalizador al concluir la intervención, o a partir del mismo día en la mesa de partes de la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente ubicada en la jurisdicción en que se realizó la intervención o del domicilio fiscal del Deudor Tributario.
 - b.- Adjuntando:
 - Copia simple del documento de identidad del Deudor Tributario o Representante Legal si el Acta es presentada por mesa de partes.
 - Poder específico con firma legalizada notarialmente, de ser suscrita por el Apoderado y copia simple de su documento de identidad.
 - c.- Exhibiendo el original del documento de identidad si el Acta de Reconocimiento es presentada al Fedatario Fiscalizador.
 - d.- En dos ejemplares: original y copia.
3. La información debe consignarse a máquina o a manuscrito en letra imprenta.

IMPORTANTE

El Acta de Reconocimiento se utilizará **para reconocer la primera infracción cometida o detectada a partir del 06.07.2012**, respecto a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 3 del Artículo 174° del Código Tributario, según lo establecido en la Nota (4) de las Tablas I y II y la Nota (5) de la Tabla III de Infracciones y Sanciones del indicado Código.



ANEXO A

SANCIONES DE MULTA Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA

Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario

NUM.	INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA		
					1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)
					Cierre (a)	Cierre (a)	Cierre (a)
1	Art. 174° Num.1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I	Cierre	3 días	6 días	10 días
				1UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1 UIT
			II	Cierre	3 días	6 días	10 días
				50% UIT (1)	30% UIT	40% UIT	50% UIT
			III	Cierre	3 días	6 días	10 días
				0.6% I (1)	0.4% I	0.5% I	0.6% I



ANEXO A

SANCIONES DE MULTA Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA

Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario

NUM.	INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA			
					1ra. oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)
					Multa (b)	Cierre (c)	Cierre (c)	Cierre (c)
2	Art. 174° Num.2	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I	50% UIT o Cierre	25% UIT	5 días	7 días	10 días
				(2)	25% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT
			II	25% UIT o Cierre	12% UIT	5 días	7 días	10 días
				(2)	12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT
3	Art. 174° Num.3	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	III	0.3% I o Cierre	0.20% I	5 días	7 días	10 días
				(2)	0.20% I	0.23% I	0.28% I	0.30% I



ANEXO B

MULTA QUE SUSTITUYE AL CIERRE SEGÚN EL INCISO A) DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ART. 183° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO GRADUADA CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA (a) (b)

NUM.	INFRACCION	TABLAS	CONCEPTO QUE SE GRADUA	CATEGORIA (e)	FRECUENCIA				
					1ra. Oportunidad (c)	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)		
1	Art. 174° Num.1	Tabla I	TOPE		No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT		
		Tabla II			No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT		
		Tabla III	MULTA		1	8 % UIT	11 % UIT		50%
					2	11 % UIT	14 % UIT		
					3	13 % UIT	17 % UIT		
					4	16 % UIT	19 % UIT		
5	19 % UIT	22 % UIT							
2	Art. 174° Num.2		TOPE			2da. Oportunidad (d)	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)	
		Tabla I				No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT	
		Tabla II				No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT	
3	Art. 174° Num.3	Tabla III	MULTA	1		8 % UIT	11 % UIT	50%	
				2		11 % UIT	14 % UIT		
				3		13 % UIT	17 % UIT		
				4		16 % UIT	19 % UIT		
				5		19 % UIT	22 % UIT		



RTF OBSERVANCIA OBLIGATORIA

RTF 05922-2-2014^o

Señala lo siguiente: “si el fedatario fiscalizador que debe ejecutar la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes constata que en el momento de la ejecución éste se encuentra cerrado, procede sustituir dicha sanción por una multa

RTF 04336-9-2014

Señala lo siguiente: se incurre en la infracción tipificada por el numeral 2 del artículo 174^o por el artículo 2^o del Reglamento de Comprobantes de Pago o si estando contemplado en dicho artículo no cumple con los requisitos y características establecidas en el referido reglamento o no cuenta con la autorización para la impresión o importación de la SUNAT, debiendo inaplicarse la Resolución de Superintendencia N^o 156-2013/SUNAT cuando sustituye el artículo 1 del reglamento de comprobantes de pago, en cuanto se refiere a que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral y que la inobservancia de ello acarreará la configuración de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 174^o del Código Tributario,



Facebook «Guía Tributaria»

En él encontrarás:

- Información sobre novedades en legislación tributaria.
- Videos informativos sobre temas tributarios y aduaneros.
- Información sobre capacitaciones.
- Preguntas frecuentes.
- Oportunidades Laborales.
- Información sobre nuestros Centros de Servicios (Nuevos CSC, horarios de atención, direcciones, etc.).
- Y mucho más...

Declara IGV Renta Mensual

MÁS FÁCIL, RÁPIDO Y SEGURO POR INTERNET

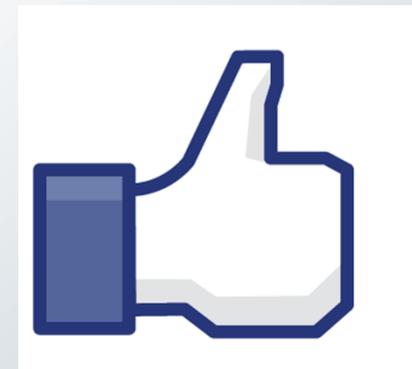
Recuerda que puedes hacerlo con tu Clave SOL ingresando a la opción DECLARACIÓN Y PAGO en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe

Guía Tributaria
A 82 388 personas les gusta esta página · 16 085 personas están hablando sobre esto

Producto/Servicio
La Guía Tributaria es un sitio web de Perú que sirve de centro de conocimiento en temas tributarios y aduaneros. Contiene información útil para que cumpla con sus

Actualizar la información de la página

Información Fotos Me gusta Eventos Videos





Gracias